



**AUDIENCIA PROVINCIAL**  
**SECCIÓN TERCERA**  
**HUELVA**

Rollo número 189/19

Diligencias previas 533/18

Juzgado de Instrucción número 3 de La Palma del Condado.

**A U T O NÚM. 209/2019**

Ilmos. Sres.:

Presidente:

D. ESTEBAN BRITO LÓPEZ

Magistrados:

D. FLORENTINO-GREGORIO RUIZ YAMUZA.

D. ALEJANDRO TASCÓN GARCÍA.

En la ciudad de Huelva, a trece de mayo de dos mil diecinueve.

**HECHOS**

**PRIMERO**.- Mediante auto de 10.12.18 dictado en las diligencias previas seguidas bajo el núm. 553/18 ante el Juzgado de Instrucción núm. 3 de La Palma del Condado se acordó el sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones.

**SEGUNDO**.- Contra dicho auto interpuso la representación procesal de  
i, recurso de apelación el 23.12.18.

**TERCERO**.- Remitidas las actuaciones a este Tribunal ha tenido lugar la deliberación y voto del mismo en el día de la fecha, siendo ponente el Ilmo. Sr. D. FLORENTINO-GREGORIO RUIZ YAMUZA, quien expresa el parecer de la Sala.

1

Código Seguro de verificación: +GWHzNxbmCpqlZcJYCgbjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FLORENTINO GREGORIO RUIZ YAMUZA 16/05/2019 10:16:31	FECHA	16/05/2019	
	ESTEBAN BRITO LOPEZ 16/05/2019 14:21:08			
	ALEJANDRO TASCÓN GARCIA 16/05/2019 14:45:49			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	+GWHzNxbmCpqlZcJYCgbjw==	PÁGINA	1/3



+GWHzNxbmCpqlZcJYCgbjw==



**CUARTO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado las formalidades legales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Mediante auto de 18.01.19, recaído en el rollo de apelación 605/18, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Huelva revocó el auto dictado por el Juzgado de Instrucción núm. 3 de La Palma del Condado que el 30.10.18 acordase el sobreseimiento de las actuaciones ordenando que se tomase declaración a las denunciadas por video conferencia.

Estando ya resuelta la apelación por auto firme, no puede pronunciarse este Tribunal en otro sentido que no sea la remisión a lo ya acordado; sin que proceda otra resolución sobre el fondo del asunto. En consecuencia, procede recibir las mencionadas declaraciones, practicándose igualmente cualquier otra diligencia que de las mismas se derive o se reputa necesaria, siempre que ello sea viable conforme al art. 324 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y luego de ello adoptar la decisión oportuna en orden a la continuación o sobreseimiento de las actuaciones.

Por lo tanto, puesto que la cuestión ya se ha decidido por otro Tribunal, se debe revocar el auto objeto de recurso, puesto que el sobreseimiento acordado por aplicación del art. 64.1 y 779.1.1ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no es en absoluto compatible con la citada resolución posterior de la Audiencia Provincial.

**SEGUNDO.-** No procede efectuar especial pronunciamiento respecto de las costas habidas en la instancia.

**PARTE DISPOSITIVA**

Estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de  
contra el auto dictado el  
22.01.18 por el Sr. Juez del Juzgado de Instrucción núm. 3 de La Palma del Condado en

Código Seguro de verificación: +GWHzNxbmCpq1ZcJYCgbjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FLORENTINO GREGORIO RUIZ YAMUZA 16/05/2019 10:16:31	FECHA	16/05/2019	
	ESTEBAN BRITO LOPEZ 16/05/2019 14:21:08			
	ALEJANDRO TASCÓN GARCIA 16/05/2019 14:45:49			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	+GWHzNxbmCpq1ZcJYCgbjw==	PÁGINA	2/3



+GWHzNxbmCpq1ZcJYCgbjw==



diligencias previas 553/18, revocamos la citada resolución ordenando al Juzgado que reciba de declaración a las denunciadas y luego de ello, y de practicar cualquier otra diligencia que de las mismas se derive o se repute necesaria, siempre que ello sea viable conforme al art. 324 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, adopte la decisión oportuna en orden a la continuación o sobreseimiento de las actuaciones.

No se efectúa especial pronunciamiento respecto de las costas habidas en la alzada.

Devuélvanse al Juzgado de Instrucción las actuaciones.

Así por éste nuestro auto, del que se llevará testimonio al rollo de Sala, lo mandamos y firmamos.

Código Seguro de verificación: +GWHzNxbmCpq1ZcJYCgbjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FLORENTINO GREGORIO RUIZ YAMUZA 16/05/2019 10:16:31	FECHA	16/05/2019	
	ESTEBAN BRITO LOPEZ 16/05/2019 14:21:08			
	ALEJANDRO TASCÓN GARCIA 16/05/2019 14:45:49			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	+GWHzNxbmCpq1ZcJYCgbjw==	PÁGINA	3/3

